



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5420
5 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Resolución Nro. 5329 del 1° de julio del 2022³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021**, modificado mediante los Acuerdos No. 0016 del 29 de enero de 2021 y el Acuerdo No. 2027 del 04 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 11052 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 136937 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
1	136937	8	CC. 1.075.670.575	Sonia Rocío Olaya Olaya
Justificación				
“No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: Formación Académica: Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad”.				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se hace encargo de funciones.

⁴ **ARTÍCULO 24°.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
2	136937	19	CC. 1.018.478.093	Geraldine Alejandra Bohórquez Walteros
Justificación				
<p><i>“No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: “Diploma de bachiller en cualquier modalidad.”</i></p> <p><i>El archivo adjunto no es leíble, por lo tanto no es posible validar nombre del colegio, ni fecha de grado, ni demás datos pertinentes del documento.”</i></p>				

Teniendo en consideración tal solicitud y observándola ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 375 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 136937** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al elegible el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por las aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) hasta el dos (02) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **SONIA PAOLA OLAYAOLAYA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, mientras que la señora **GERALDINE ALEJANDRA BOHÓRQUEZ WALTEROS**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 5329 de julio 1 de 2022, se concedió encargo, por el período comprendido entre el 5 al 8 de julio de 2022, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la servidora pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, sin separarse de las funciones propias del empleo del que es titular.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no las exclusiones de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1485 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 136937**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
136937	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: Realizar funciones de apoyo administrativo complementarias de las tareas propias del superior inmediato para el desarrollo de la gestión en las diferentes dependencias de la secretaria distrital de hacienda con base en las instrucciones impartidas.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar el archivo de gestión de la dependencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en el sistema de gestión documental y archivo SIGA. 2. Aplicar las tablas de retención documental establecidas para la administración de los documentos conforme a los procedimientos establecidos para la administración de los documentos conforme a los procedimientos establecidos. 3. Radicar la correspondencia enviada o recibida por la dependencia utilizando el sistema diseñado para tal fin con la oportunidad requerida y en concordancia con los procedimientos respectivos del sistema de gestión de calidad. 4. Realizar seguimiento al trámite efectuado a la correspondencia de la dependencia en el sistema electrónico de control utilizando los instrumentos definidos para este fin. 5. Elaborar documentos y/o comunicaciones de acuerdo con normas técnicas y los lineamientos impartidos por el superior inmediato. 6. Reproducir mediante fotocopias, los documentos de trabajo que sean solicitados o que se requieran para cumplir con los requisitos de información del área de acuerdo con los procedimientos establecidos. 7. Atender a los ciudadanos y usuarios que lo soliciten de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 8. Solicitar y entregar el pedido de elementos de consumo y devolutivos con la periodicidad requerida con criterios de eficiencia. 9. Adelantar las gestiones operativas necesarias para dar cumplimiento a los procesos y procedimientos de la Subdirección, a través de la adecuada utilización de los formatos establecidos y las herramientas tecnológicas dispuestas para ello. 10. Cargar en los aplicativos, bases de datos y herramientas tecnológicas existentes, la información de las actividades que le hayan sido asignadas en relación con los procesos y procedimientos de la Subdirección, manteniendo la información 				

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
136937	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p><i>actualizada.</i></p> <p>11. <i>Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i></p> <p>12. <i>Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.</i></p> <p>13. <i>Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.</i></p> <p>Estudio: <i>Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad.</i></p> <p>Experiencia: <i>Doce (12) meses de experiencia relacionada.</i></p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudio: <i>Diploma de bachiller en cualquier modalidad y título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.</i></p> <p>Experiencia: <i>No requiere.</i></p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE SONIA ROCÍO OLAYAOLAYA

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

3.- *Quiero señalar a la Ley 749 de Julio 19 de 2002 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”. La cual indica en el Artículo 7°. De los requisitos para el ingreso a la educación superior técnica profesional, tecnológica y profesional por ciclos. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior tecnológica y profesional por ciclos, además de los que señale cada institución, los siguientes: a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior; b) Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional. Y en el Decreto No. 4904 de diciembre 16 de 2009, en el numeral 3.13. ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Los programas de formación laboral y de formación académica ofrecidos por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cumplan con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1064 de 2006, podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación por ciclos propedéuticos. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 749 de 2002, para ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de educación superior facultadas para ello, es necesario reunir los siguientes requisitos: a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años, o b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). Sin embargo, para continuar con el propedéutico e ingresar a los diferentes programas de educación superior tecnológica y profesional por ciclos, además de los requisitos que señale cada institución, se deben cumplir los siguientes: a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior; b) Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional.*

4. *Por ello quiero indicar que es un error de forma y no de fondo por lo que pido me dejen subsanar ya que efectivamente cumplo con los requisitos y cualidades exigidos por el cargo, para ello allego todos los diplomas de estudio que tengo tanto los de educación media como los de educación superior, por otra parte quiero ratificar que el diploma de bachiller es un requisito obligatorio para cursar y aprobar los estudios de educación superior, y la calidad de bachiller es un requisito de público conocimiento, por lo cual es un error de forma que puede ser subsanado y solicito me sea posible no excluirme del concurso y permanecer en lista de elegibles, ya que el título es de bachiller técnico con especialidad en producción agropecuaria en convenio con el SENA por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a educación media, en cuyo diploma refiere a la ley 115 de 1994 en su artículo 28:carácter de la educación media. la educación media tendrá el carácter de académica o técnica. a su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras. con la que obtuve el título con el SENA técnico en producción agropecuaria, el cual curse juntamente con la educación media. Por último, ratifico mi posición en cuanto a que al momento de presentarme al concurso en mención cumplía con los requisitos y calidades exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual la entidad no se puede desconocer de tajo una situación que es de público conocimiento más aún por un ente público; además de cómo se mencionó anteriormente es un requisito legal previo al recibo de los demás títulos allegados y sin el cuál ni siquiera hubiera podido acceder a la realización de dichos.(...)”.*

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa, la elegible allegó los siguientes documentos:

1. Acta Individual de Grado, expedida el 29 de noviembre de 2019, en la que consta que se llevó a cabo la ceremonia de graduación No. 49 en la que se confirió el título de PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y DE SERVICIOS, por parte del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares - ICSEF.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

2. Diploma de Grado expedido el 29 de noviembre de 2019, en el que consta que se confirió el título de PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y DE SERVICIOS, por parte del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares - ICSEF.
3. Diploma de Grado expedido el 19 de mayo de 2017, en el que consta que se confirió el título de Tecnólogo en Gestión Hotelera de Servicios, por parte del por parte del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares - ICSEF.
4. Diploma de Grado expedido el 4 de julio de 2014, en el que consta que se confirió el título de Técnico Profesional en Procesos Hoteleros y de Servicios.
5. Dos (2) folios correspondientes al Diploma de Bachiller Técnico, expedido el día 4 de diciembre de 2010, por parte de la Institución Educativa Departamental Rural Las Margaritas.

Es de resaltar que, teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo, se observó que los documentos correspondientes a los folios números 1, 2, 3, 4 ya habían sido aportados con la inscripción al proceso de selección.

Ahora bien, en lo correspondiente al documento en dos folios del Diploma de Bachiller Técnico, expedido el día 4 de diciembre de 2010, por parte de la Institución Educativa Departamental Rural Las Margaritas, se observó que este no se cargó al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, por lo tanto, **no será objeto de análisis en la presente actuación administrativa. Lo anterior en observancia de lo dispuesto por el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, el cual consagra lo siguiente:**

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (...)

(...)

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...) (Subrayas y negrilla fuera de texto)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SONIA ROCÍO OLAYAOLAYA

OPEC	Posición en lista	Nombre
136937	8	SONIA ROCÍO OLAYAOLAYA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: Formación Académica: Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó:

- **Título conferido como Técnico Profesional en Procesos Hoteleros y de Servicios, expedido por parte del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares -ICSEF, de fecha 4 de julio de 2014.**

Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido en la OPEC, toda vez que conforme a lo preceptuado por el parágrafo del artículo 14° de la Ley 30 de 1992, el cual establece:

PARÁGRAFO. *Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de educación superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan los siguientes requisitos:*

- a) ***Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad;***
- b) ***Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional, CAP, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y***
- c) ***Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA (subrayada fuera del texto).***

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que, con la presentación del título de *Técnico Profesional en Procesos Hoteleros y de Servicios*, del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares- ICSEF, la aspirante **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio, frente a la acreditación del Diploma de Bachiller, solicitado para el desempeño de empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE GERALDINE ALEJANDRA BOHÓRQUEZ WALTEROS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
136937	19	GERALDINE LEJANDRA BOHÓRQUEZ WALTEROS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: “Diploma de bachiller en cualquier modalidad.” El archivo adjunto no es leíble, por la tanto no es posible validar nombre del colegio, ni fecha de grado, ni demás datos pertinentes del documento”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio aportó Diploma el cual figura ilegible, razón por la cual no se pueden corroborar los datos de la Aspirante, correspondientes a nombre y documento de identificación, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.3.3.3.5.5. del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito de estudio. La situación antes descrita se puede corroborar en la siguiente imagen:



Extraído del aplicativo SIMO

Conforme a lo anterior, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, señaló en el artículo 3.1.2.2. del mismo anexo:

“(…) El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (…)”

“(…) Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno (…)”

Así las cosas, el diploma de Bachiller aportado por la elegible **NO ES VÁLIDO** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, el documento no permite realizar la validación frente al nombre y documento de identificación, al encontrarse ilegible.

No obstante, y en aras de preservar el principio del mérito, este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por la elegible, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DE LA ASPIRANTE	OBSERVACIÓN
Diploma de Técnico en Producción Agropecuaria, expedido el día 02 de diciembre de 2010, por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	NO CUMPLE Se hace importante indicar que, los requisitos para el ingreso a los diferentes programas están establecidos por la Ley 30 de 1992 y por la Institución, para el presente caso, el título es expedido por el SENA, razón por la cual se procedió a consultar el programa de <i>Técnico en Producción Agropecuaria</i> , en la página principal de la Institución, evidenciándose que el programa no figura activo, así mismo, no se encuentra inscrito en el SNIES, por lo tanto, no se logra establecer si para el año 2010, el SENA solicitaba para el ingreso al programa el diploma de Bachiller. Aunado a ello, no se logra establecer si la elegible realizó el curso siendo o no bachiller. Por lo tanto, el presente documento no será tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
136937	19	GERALDINE LEJANDRA BOHÓRQUEZ WALTEROS
Análisis de los documentos		
CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DE LA ASPIRANTE	OBSERVACIÓN	
	NO CUMPLE	
Diploma expedido el día 1 de diciembre del 2011, por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el cual le otorgan el título de Técnico en Documentación y Registro de Operaciones Contables.	El título no corresponde a una Técnica Profesional, como lo solicita la OPEC: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y título de formación Tecnológica o de formación Técnica Profesional. Por lo tanto, no será tenido en cuenta para el cumplimiento de requisito de estudio.	
	NO CUMPLE	
Curso en Gestión del Conocimiento para aplicar al Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma NTC-ISO 9001:2015, de fecha 20 de febrero de 2018	El curso no corresponde a lo solicitado por la OPEC: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional. Por lo tanto, no será tenido en cuenta para el cumplimiento de requisito de estudio.	
	NO CUMPLE	
Diploma expedido el 30 de junio del 2018, por parte de William Glasser International Confoerence “Take Charge of your Mind”	El artículo 251 del Código General del Proceso dispone: « Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor. Conforme a lo anterior, el diploma aportado no cumple, para ser tenido en cuenta como requisito de estudio, en la medida que no se aportó la correspondiente traducción.	
	NO CUMPLE	
Pantallazo en el cual no se logra evidenciar la Institución, el programa o las materias cursadas, razón por la cual, no será tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito de educación, toda vez que no es el documento idóneo para la acreditación del requisito de educación.	El pantallazo no es el documento idóneo para certificar estudios cursados, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone: <u>Certificación Educación Formal.</u> Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.	

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que la Aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio frente a la acreditación del Diploma de Bachiller, solicitado para el desempeño de empleo, por lo tanto, no se da cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo para el cual concursó.

Con sustento en el análisis efectuado, se demuestra que la señora **SONIA ROCÍO OLAYA OLAYA**, con la presentación del título en Técnico Profesional en Procesos Hoteleros y de Servicios, del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares (ICSEF), acredita el cumplimiento del Diploma de Bachiller, para el desempeño de empleo, por lo tanto, se da cumplimiento al requisito de estudio solicitado, estableciéndose que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

Así mismo, con sustento en el análisis efectuado, la señora **GERALDINE ALEJANDRA BOHÓRQUEZ WALTEROS**, **NO** acredita el requisito de estudio exigido frente al Diploma de Bachiller, toda vez que los documentos aportados no cumplen con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y la OPEC; por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **SONIA ROCÍO OLAYA OLAYA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 136937**, ni de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

De otra parte, con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **GERALDINE ALEJANDRA BOHÓRQUEZ WALTEROS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC 136937, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
8	1075670575	SONIA ROCÍO OLAYAOLAYA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
19	1018478093	GERALDINE ALEJANDRA BOHÓRQUEZ WALTEROS

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
8	1075670575	SONIA ROCÍO OLAYAOLAYA
19	1018478093	GERALDINE ALEJANDRA BOHORQUEZ WALTEROS

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ÁNGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en la dirección electrónica: amforero@shd.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, al correo electrónico: radicación_virtual@sdh.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de julio del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY
ASESORA

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Lilia Barrero
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem